



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 152 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 04 JUL. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 167556-2015, presentado por **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100163552, con domicilio en Calle Las Begonias N° 441, Oficina 251 Urbanización El Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 027-2011-ANA-DGCRH y ampliada con las Resoluciones Directorales N° 333-2013-ANA-DGCRH y N° 063-2015-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 027-2011-ANA-DGCRH se otorgó a favor de la **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Sucshapa de la Unidad Minera Raura, ubicada en el distrito de San Miguel de Cauri, provincia Lauricocha, departamento de Huánuco, por un volumen anual de 18 215 193,6 m³ equivalente a un caudal de 577,60 l/s, de régimen continuo, hacia la laguna Rupahuay, por el plazo de tres (03) años;

Que, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas precitada fue renovada en dos oportunidades mediante Resoluciones Directorales N° 333-2013-ANA-DGCRH y la Resolución Directoral N° 063-2015-ANA-DGCRH la misma que vencerá el 05.03.2018;

Que, mediante escrito presentado el 09.11.2015, **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.** solicitó la modificación de la autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas, por haber efectuado mejoras en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, que fueron aprobados con la Resolución Directoral N° 060-2015-MEM-DGAAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas;

Que, con Carta N° 067-2016-ANA-DGCRH de fecha 20.05.2016 se trasladó a la recurrente el Informe Técnico N° 723-2016-ANA-DGCRH-EEIGA e Informe Legal N° 413-2016-ANA-OAJ los cuales concluyeron que lo solicitado por la recurrente no implica una modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, en el marco del artículo 26 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, toda vez que en la resolución que otorga la autorización no se describe el sistema de tratamiento y cualquier mejora en su sistema de tratamiento no cambia ni afecta en modo alguno la parte resolutive de la precitada resolución;

Que, en este sentido, la recurrente mediante escrito de fecha 13.06.2016 señala que su solicitud corresponde a una precisión o integración de la Resolución Directoral N° 027-2011-ANA-DGCRH;

Que, el Informe Técnico N° 723-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, señala que:

1. La **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, refiere mejoras en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, aprobada mediante el informe técnico sustentatorio de la



Unidad Minera Raura: "Modificación de Infraestructura, Sistemas de Tratamiento de Agua y Transportes de Relaves", aprobado mediante Resolución Directoral N° 060-2015-MEM-DGAAM; así mismo el sistema de tratamiento está diseñado para tratar un caudal máximo de 580 l/s de efluentes industriales y el efluente tratado será descargado en la Laguna Rupahuy mediante tuberías enterradas.

2. La mejora considera un nuevo sedimentador y una nueva poza de secado de lodos, así como la automatización del sistema de dosificación de precipitantes y floculantes. El nuevo sedimentador será construido al lado del existente y contará con dos sistemas de floculación, siendo sus características las mismas que las del sedimentador actual. Adicionalmente, propone la construcción de una nueva poza de secado de lodos al lado de la existente, la cual contará con un sistema de tuberías similar a la poza actual y se instalarán tres sistemas automatizados de medición de pH, sólidos suspendidos totales y conductividad, los que se ubicarán antes de la dosificación de NaOH, de los floculantes y a la salida del efluente respectivamente.
3. Con la construcción del nuevo sedimentador se infiere que existirán mejores condiciones de tratamiento y por tanto una disminución de la carga contaminante en el efluente, básicamente respecto a los parámetros sólidos suspendidos totales.
4. Por lo tanto, recomienda modificar las condiciones técnicas mediante las que se otorgó la autorización de vertimiento; por lo que corresponde incorporar el nuevo sistema de tratamiento, el cual fue autorizado por la autoridad sectorial ambiental competente, siendo necesario *"Establecer que el vertimiento autorizado está referido únicamente a las aguas residuales industriales generadas en la Bocamina Sucschapá de la Unidad Minera Raura, tratadas mediante un sistema capacidad promedio de tratamiento de 580 l/s, conformado por un tratamiento químico en el interior de la bocamina seguido por un tratamiento físico que consiste en el control de sólidos suspendidos totales mediante dos (02) sedimentadores y una (01) nueva poza de secado"*.



Que, estando a lo expresado en los considerandos precedentes y a lo señalado en el Informe Técnico N° 723-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, corresponde precisar la Resolución Directoral N° 063-2015-ANA-DGCRH; toda vez que la Autoridad Nacional del Agua al momento de realizar los monitoreos deberá tener en cuenta las mejoras aprobadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 060-2015-MEM-DGAAM en la Unidad Minera Raura, las cuales consideran un nuevo sedimentador y una nueva poza de secado de lodos, así como la automatización del sistema de dosificación de precipitantes y floculantes;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 681-2016-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que precise la Resolución Directoral N° 063-2015-ANA-DGCRH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Precisar la Resolución Directoral N° 063-2015-ANA-DGCRH que renueva la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, debiéndose considerar las mejoras autorizadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 060-2015-MEM-DGAAM.

ARTÍCULO 2º.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 063-2015-ANA-DGCRH que renovó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente a **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, Administración Local de Agua Huaura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

